



Regulación del derecho fundamental de **PETICIÓN**



El Congreso de la República, el pasado 30 de junio, expidió la Ley Estatutaria 1755 de 2015 a través de la cual reguló las modalidades, los términos, el contenido y otros aspectos relevantes relacionados con el ejercicio del derecho fundamental de petición.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley señala que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma, a través de las cuales puede solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos, etc.



TÉRMINO PARA RESOLVER LAS PETICIONES		
Tipo de Petición	Término	Observación
Las peticiones en general	15 días	Cuando no fuere posible resolver la petición en estos plazos, la autoridad antes del vencimiento del término señalado debe expresar los motivos de la demora y señalar el plazo en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.
Las peticiones de documentos y de información	10 días	
Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo	30 días	

Las peticiones pueden presentarse verbalmente, por escrito, o a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos y ninguna autoridad puede negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, da lugar a las sanciones establecidas en el régimen disciplinario de los servidores públicos.

Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia.

3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Si una petición ya radicada está incompleta o no se comprende su finalidad u objeto, la autoridad debe requerir al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete, corrija o aclare. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es competente para resolver de fondo, se debe informar al interesado y remitir la petición a quien sí lo sea.



El legislador dispuso que las autoridades deben dar atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental y si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se debe tramitar preferencialmente.



Por otro lado, cuando más de 10 personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración puede dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

Información y documentos reservados

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociación es reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los datos referentes a la información financiera y comercial.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

Finalmente, el decreto establece que el derecho de petición también procede ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales y ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o posición dominante frente al peticionario, casos en los cuales aplican las mismas reglas señaladas anteriormente.



Conclusión

Con la expedición de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, se esclarecen los mecanismos para el ejercicio efectivo del derecho fundamental de petición, facilitando el inicio de actuaciones administrativas y logrando un acercamiento con el Estado, los servidores públicos, y las organizaciones privadas, en aras de lograr un ejercicio pleno de la ciudadanía dentro del Estado Social de Derecho.

Para consultar la norma puede remitirse al siguiente link: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201755%20DEL%2030%20DE%20JUNIO%20DE%202015.pdf>

Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 2860555 Ext. 1069 o a través del correo electrónico: investigaciones@codess.org.co